

RESPUESTAS  
A LAS PREGUNTAS CORTAS EJERCICIO 3.º  
DEL PROCESO SELECTIVO  
CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA DEL ESTADO

TEMA 5: Las obligaciones tributarias: La obligación tributaria principal, la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta, las obligaciones entre particulares, las obligaciones tributarias accesorias, las obligaciones tributarias formales y las obligaciones tributarias en el marco de la asistencia mutua. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. Los derechos y garantías de los obligados tributarios. Colaboración social en la aplicación de los tributos. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

ÍNDICE:

[PREGUNTA, año 2002, promoción interna. Técnicos Auditoría y Contabilidad Estado.](#)

[PREGUNTA 22, año 2003, acceso libre. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 3, año 2003, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 4, año 2003, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 5, año 2004, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 8, año 2006, acceso libre. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2006, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 3, año 2006, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2007, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 8, año 2007, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado](#)

[PREGUNTA 2, año 2008, acceso libre. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2008, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2009, acceso libre. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2009, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 3, año 2009, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 7, año 2009, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2011, acceso libre. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 2, año 2011, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 3, año 2011, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA 3, año 2012, promoción interna. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

[PREGUNTA POSIBLE n.º 1. Técnicos Hacienda del Estado.](#)

**PREGUNTA, año 2002, promoción interna.** Técnicos Auditoría y Contabilidad Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 18 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

1.º ¿Qué cree usted que le debe decir el funcionario y por qué?

En virtud de los apartados 1 y 3 del artículo 95 LGT, el funcionario está obligado al más estricto y completo deber de sigilo respecto a esta información con trascendencia tributaria, información que tiene carácter reservado y solo puede ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Administración tributaria y para la imposición de sanciones que procedan. Existen excepciones señaladas en la ley que no son aplicables al caso planteado, por tanto el funcionario le dirá a Sra. Norma que no puede facilitar la información solicitada.

2.º ¿En que casos se puede comunicar a terceros la información con trascendencia tributaria?

Podrá cederse información con trascendencia tributaria cuando tenga por objeto:

- a.) Colaboración con órganos jurisdiccionales y con el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.
- b.) Colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de su competencia.
- c.) Colaboración con Inspección de trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.
- d.) Colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones públicas o de la

UE.

- e.) Colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación.
- f.) Protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.
- g.) Colaboración con el Tribunal de Cuentas en sus funciones de fiscalización de la AEAT.
- h.) Colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes.
- i.) Colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaria de ambas comisiones.
- j.) Colaboración con órganos o entidades de derecho público encargadas de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación del obligado al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.
- k.) Colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieren los datos suministrados.

**PREGUNTA 22, año 2003, acceso libre.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 18 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

Siguiendo el literal del artículo 93 LGT, apartado 4:

Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, estarán obligados a colaborar con la Administración tributaria suministrando toda clase de información con trascendencia tributaria de la que dispongan, salvo que sea aplicable:

- a) El secreto del contenido de la correspondencia.
- b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración para una finalidad exclusivamente estadística.
- c) El secreto del protocolo notarial, que abarcará los instrumentos públicos a los que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

### **PREGUNTA 3, año 2003, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

#### **RESPUESTA:**

Fecha: 18 de mayo de 2013.

*Fuente:* Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

Conforme al artículo 34 LGT,

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros::

- a.) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre sus derechos y obligaciones tributarias.
- b.) Derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c.) Derecho a ser reembolsado del coste de garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si el acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d.) Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma.
- e.) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- f.) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- g.) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- h.) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que indique día y procedimiento en el que los presentó.

i.) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j.) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

k.) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

l.) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m.) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.

n.) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

ñ.) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley.

o.) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

p.) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

q.) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

r.) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s.) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente

administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

#### **PREGUNTA 4, año 2003, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

#### **RESPUESTA:**

Fecha: 20 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

a) la presentación de este modelo 111 del cuarto trimestre tiene como plazo legal los 20 primeros días naturales del mes de enero (artículo 108 Reglamento IRPF, aprobado por Real Decreto 439/2007). Por tanto el Sr. "X" presentó la autoliquidación de retenciones fuera de plazo, 10 días después, el 30 de enero de 20x3, se le exigirá un recargo por declaración extemporánea del 5%, excluyendo la sanción tributaria y los intereses de demora (artículo 27 LGT, apartado 2).

b) El artículo 71 del Reglamento del IVA (Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre) fija como plazo de presentación, de la autoliquidación IVA del primer trimestre del año, los 20 primeros días naturales del mes de abril. Por tanto el Sr. "X" presentó la autoliquidación del IVA fuera de plazo, 10 días después, el 30 de abril de 20x2, se le impondrá una sanción tributaria por comisión de la infracción tributaria del artículo 198 LGT, apartado 2, de 100,00 euros con posible reducción del 25% por pronto pago (artículo 188 LGT, apartado 3). No procede recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo por ser la autoliquidación negativa (a compensar).

c) El artículo 111 del Reglamento IRPF establece el plazo de presentación e ingreso del pago fraccionado del primer trimestre del año, entre el 1 y 20 del mes de abril del mismo año. Por tanto el Sr. "X" presentó la autoliquidación del pago fraccionado fuera de plazo, se le exigirá un recargo por declaración extemporánea del 20% y el pago de intereses de demora, pero no se impondrá sanción tributaria (artículo 27 LGT, apartado 2)

d) El artículo 111 del Reglamento IRPF establece el plazo de presentación e ingreso del pago fraccionado del segundo trimestre del año, entre el 1 y 20 del mes de julio del mismo año. Por tanto el Sr. "X" presentó la autoliquidación del pago fraccionado fuera de plazo, se le exigirá un recargo por declaración extemporánea del 15%, excluyendo intereses de demora y sanción tributaria (artículo 27 LGT, apartado 2).

Además por no efectuarse el ingreso con la presentación de la autoliquidación, se inicia el período ejecutivo el 16 de febrero de 20x3 (artículo 161 LGT, apartado 1.b), y se le exigirá al

Sr. "X" el recargo del período ejecutivo y los intereses de demora de dicho período que correspondan sobre el importe de la autoliquidación (artículo 27 LGT, apartado 3). En relación a los intereses de demora, el artículo 28.5 LGT dispone que el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

## **PREGUNTA 5, año 2004, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

### **RESPUESTA:**

Fecha: 20 de mayo de 2013

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante, LGT).

La regulación básica de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, se recoge en el artículo 27 LGT.

Concepto: son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la administración.

#### Circunstancias concurrentes:

- presentación de la declaración fuera del plazo.
- no haber requerimiento previo de la Administración.
- resultar una cantidad a ingresar de la declaración o autoliquidación.
- la autoliquidación extemporánea deberá identificar el período impositivo de liquidación al que se refiere y contener únicamente datos relativos a dicho período.

Cuantías: si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Si la presentación de la autoliquidación se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20%.

El recargo se calcula sobre el importe a ingresar resultante de la autoliquidación o sobre el importe de la liquidación derivado de la declaración extemporánea.

Si resulta aplicable el recargo del 5%, 10% ó 15%, no se devengarán intereses de demora desde la fecha de finalización del plazo para presentar y la fecha de presentación

extemporánea. En caso de aplicarse el recargo del 20% se exigirán intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que se haga la presentación extemporánea.

En el caso de liquidaciones derivadas de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del período voluntario de pago correspondiente a esa liquidación.

En todos los casos de aplicación de este recargo se excluye la sanción tributaria.

El importe de los recargos se reducirá en un 25% siempre que se ingrese el importe total del resto del recargo en el plazo de pago en período voluntario abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo, y siempre que se realice el ingreso total de la deuda resultante:

- en caso de autoliquidación extemporánea, al tiempo de su presentación.
- en caso de liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, en el plazo de pago en período voluntario.
- en el caso de aplazamiento o fraccionamiento concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución, en el plazo o plazos fijados en el acuerdo, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se solicite al momento de la presentación de la autoliquidación o en el plazo de pago en período voluntario abierto con la notificación de la liquidación.

**PREGUNTA 8, año 2006, acceso libre.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 20 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante, LGT).

A tenor del artículo 25 LGT, tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo.

- a.) no procede obligación accesoria ninguna por el pago de una autoliquidación el último día del plazo reglamentario para el pago.
- b.) Se exigirá el recargo ejecutivo del 5%, por no haberse notificado la providencia de

apremio, por razón del artículo 28 LGT, apartado 2.

NOTA: se supone que la autoliquidación se presentó en plazo pero se ingreso 2 meses después del plazo establecido sin haberse solicitado aplazamiento o fraccionamiento.

c.) Se exigirá el recargo de declaración extemporánea sin requerimiento previo del 5% al no haber transcurrido tres meses desde la finalización del plazo para la presentación y el ingreso, en virtud del artículo 27 LGT, apartado 2, y no habrá recargo del período ejecutivo porque este período no llegó a iniciarse al presentarse e ingresarse el mismo día, en virtud del artículo 161 LGT, apartado 1, letra b) “el día siguiente a la presentación de la autoliquidación”.

d.) Se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20%, al haber superado el plazo de pago en período ejecutivo que indica el artículo 62 LGT, apartado 5, y además se exigirán intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo.

NOTA: se supone que la autoliquidación se presentó en plazo sin ingreso y sin solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

## **PREGUNTA 2, año 2006, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

### **RESPUESTA:**

Autor: Tere y Lusco (opositores al cuerpo técnico de hacienda)

Fecha: 03 de septiembre de 2011

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante, LGT).

Señala el apartado 2, del artículo 26 LGT,

El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes casos:

- a.) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en periodo voluntario de una deuda liquidada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b.) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que se hubiera presentado o hubiera sido presentado incorrectamente, salvo lo dispuesto para la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo en el artículo 27 LGT.
- c.) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d.) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo en los casos en que se exija el recargo ejecutivo o recargo de apremio reducido.

e.) Cuando se reciba una petición de cobro de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales conforme a la normativa sobre asistencia mutua, salvo que dicha normativa establezca otra cosa.

f.) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

**PREGUNTA 3, año 2006, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Contestado en la pregunta 5, año 2004 de Promoción interna.

**PREGUNTA 2, año 2007, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 21 de mayo de 2013

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el apartado 1 del artículo 29 (artículo 17 LGT, apartado 3).

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria (artículo 19 LGT).

La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor, o por el obligado a realizar ingresos a cuenta. Esta obligación tributaria tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.

El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta soportados, salvo que la ley propia de cada tributo establezca la posibilidad de deducir una cantidad distinta a dicho importe (artículo 23 LGT).

Son obligaciones entre particulares resultantes del tributo las que tienen por objeto una prestación de naturaleza tributaria exigible entre obligados tributarios.

Entre otras, son obligaciones de este tipo las que se generan como consecuencia de actos de repercusión, de retención, o de ingreso a cuenta previstos legalmente (artículo 24 LGT).

Son obligaciones tributarias accesorias aquellas distintas de las demás comprendidas en esta sección que consisten en prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria.

Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley. Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias (artículo 25 LGT).

Son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros. Citar como ejemplos, la obligación de presentar declaraciones censales, obligación de solicitar y utilizar el NIF en las relaciones con trascendencia tributaria, obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, llevar y conservar libros de contabilidad y registros, expedir y entregar factura, conservar las facturas, documentos y justificantes relacionados con las obligaciones tributarias (artículo 29 LGT).

En el marco de la asistencia mutua podrán establecerse obligaciones tributarias a los obligados tributarios, cualquiera que sea su objeto (artículo 17 LGT, apartado 4).

**PREGUNTA 8, año 2007, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado

**RESPUESTA:**

Fecha: 21 de mayo de 2013

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

De acuerdo con el artículo 28 LGT:

Quando se devengan los recargos del período ejecutivo: al inicio con el período ejecutivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 LGT, el período ejecutivo se inicia:

a.) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del

vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 LGT.

b.) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo de ingreso establecido por la normativa del tributo o, si éste ha hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Tipos de recargos del período ejecutivo: son de tres tipos, el recargo ejecutivo, el recargo de apremio reducido y el recargo de apremio ordinario.

Importe y aplicación de los recargos del período ejecutivo:

\* El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

\* El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago del artículo 62.5 LGT para deudas apremiadas.

\* El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias para aplicar los otros dos recargos.

Estos recargos se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario.

Régimen de incompatibilidades de los recargos del período ejecutivo:

- 1.º Los recargos del período ejecutivo son incompatibles entre sí.
- 2.º El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.
- 3.º Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

No se devengarán los recargos del periodo ejecutivo en el caso de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa.

**PREGUNTA 2, año 2008, acceso libre.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 21 de mayo de 2013

Fuente:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF).

NOTA: El plazo de presentación de la declaración IRPF se determina cada año por Orden del Ministro de Economía y Hacienda (de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento del IRPF). Se supone a efectos de resolver este supuesto el plazo va desde el 3 de mayo al 30 de junio del año siguiente al del periodo impositivo.

En virtud del artículo 31 LGT y artículo 125 LGT, transcurrido el plazo que fija la normativa del IRPF (6 meses, artículo 103.1 LIRPF) sin haberse ordenado el pago de la devolución derivada de la normativa del tributo, la Administración tributaria, abonará el interés de demora del artículo 26 LGT, sin necesidad de que el obligado lo solicite. El interés se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha que se ordene el pago de la devolución.

En los supuestos de presentación de la autoliquidación fuera de plazo, los seis meses empezarán a contar a partir de la presentación de la autoliquidación extemporánea.

- a.) Sí procede pagar intereses de demora. El plazo que tiene la Administración para efectuar la devolución es hasta el 31 de diciembre, por tanto, se devengan intereses de demora a favor del contribuyente desde el 31/12/20x7 hasta el 05/05/20x8.
- b.) No procede pagar intereses de demora, porque ha ordenado el pago antes de que transcurran seis meses desde el plazo fijado en la normativa del tributo.
- c.) Sí procede la devolución del interés de demora en virtud del artículo 32 LGT, apartado 2, al ser una devolución de ingresos indebidos la Administración abonará el interés de demora devengado desde la fecha en que se hubiera realizado el ingreso indebido (20/04/20x8) hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

**PREGUNTA 2, año 2008, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 12 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

En virtud del artículo 17 LGT, se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

Las obligaciones tributarias materiales son las siguientes:

1º- la obligación tributaria principal que tiene por objeto el pago de la cuota tributaria (artículo 19 LGT);

2º- la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal, que consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta. Esta obligación tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal (artículo 23 LGT);

3º- las obligaciones entre particulares resultantes del tributo, que son las que tienen por objeto una prestación de naturaleza tributaria exigible entre obligados tributarios. Entre otras, las que se generan como consecuencia de actos de repercusión, de retención, o de ingreso a cuenta previstos legalmente (artículo 24 LGT); y

4º- las obligaciones accesorias, aquellas distintas de las anteriores que consisten en prestaciones pecuniarias a satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley. Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias (artículo 25 LGT).

Son Obligaciones tributarias formales, las obligaciones que sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros. Por ejemplo, la obligación de presentar declaraciones censales, de solicitar y utilizar el NIF en las relaciones con trascendencia tributaria, la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, de expedir y entregar facturas o documentos sustitutos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias... (artículo 29 LGT).

**PREGUNTA 2, año 2009, acceso libre.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Contestada en la pregunta 8, año 2007, promoción interna.

**PREGUNTA 2, año 2009, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 22 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

De acuerdo con el artículo 29 LGT, apartado 2:

Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a.) Presentar declaraciones censales por quienes desarrollen o vayan a desarrollar actividades u operaciones empresariales y profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención.
- b.) Solicitar y utilizar el NIF en sus relaciones tributarias.
- c.) Presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones.
- d.) Llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se debe facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados.  
En todo caso los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones por medios telemáticos deberán conservar copia de los programas, ficheros y archivos generados que contengan los datos originarios de los que deriven los estados contables y las autoliquidaciones o declaraciones presentadas.
- e.) Expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.
- f.) La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrar en dicho soporte cuando así fuese requerido.
- g.) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.
- h.) Entregar certificado de las retenciones y ingresos a cuenta practicados a los

perceptores de las rentas.

i.) Las obligaciones de esta naturaleza que establezca la normativa aduanera.

### **PREGUNTA 3, año 2009, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

#### **RESPUESTA:**

Fecha: 22 de mayo de 2013

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

Señala el artículo 30 LGT:

La Administración tributaria está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico establecidas en esta Ley. Tienen esta naturaleza la obligación de realizar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, la devolución de ingresos indebidos, la de reembolso de los costes de las garantías y la de satisfacer intereses de demora.

La Administración tributaria está sujeta, además, a los deberes establecidos en esta Ley en relación con el desarrollo de los procedimientos tributarios y en el resto del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el artículo 33 LGT:

La Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación respecto de las garantías establecidas por la normativa propia de cada tributo para responder del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **PREGUNTA 7, año 2009, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

#### **RESPUESTA:**

Fecha: 22 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

a.) De acuerdo con el artículo 27 LGT, apartado 2:

Al presentarse una autoliquidación fuera de plazo, sin requerimiento previo de la Administración tributaria, el obligado tributario deberá satisfacer el recargo por declaración extemporánea. La cuantía del recargo es del 5% y se calcula sobre el importe resultante de la autoliquidación, 1.000,00 €.

El recargo del artículo 27 LGT excluye las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación.

Deuda resultante de la autoliquidación extemporánea: 1.000,00 €

Recargo por declaración extemporánea:  $1.000,00 \text{ €} \times 5\% = 50,00 \text{ €}$ .

Reducción del artículo 27.5 LGT:  $25\% \times 50,00 \text{ €} = (12,50 \text{ €})$

IMPORTE A SATISFACER: 1.037,50 €

b.) La notificación de la providencia de apremio fue el 12/08/2008, y va cancelar la deuda el 18/08/2008, dentro del plazo señalado en el artículo 62.5 LGT, luego el recargo del período ejecutivo es el señalado en el apartado 3 del artículo 28 LGT (recargo de apremio reducido), 10% calculado sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario. Además hay que tener en cuenta que el apartado 5, del artículo 28 LGT, señala que no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

IMPORTE A SATISFACER:  $100,00 \text{ €} + 10,00 \text{ €} = 110,00 \text{ €}$

c.) Suponemos que la sanción tributario se encuentra en período ejecutivo, al no haberse notificado la providencia de apremio, resultará exigible el recargo ejecutivo del artículo 28 LGT, apartado 2, 5% calculado sobre la totalidad de la sanción tributaria. El apartado 5 del artículo 28 LGT excluye los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

IMPORTE A SATISFACER:  $2.000,00 \text{ €} + 100,00 \text{ €} = 2.100,00 \text{ €}$ .

d.) En este caso la sanción tributaria está fuera del plazo señalado en el artículo 62 LGT, apartado 5, al haberse notificado la providencia de apremio el 25/06/20x8, finalizando el plazo el 05/07/20x8 o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente, luego el recargo será el de apremio ordinario del 20% y se exigirán los intereses de demora, al ser compatibles según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 LGT.

IMPORTE A SATISFACER:  $10.000,00 \text{ €} + 2.000,00 \text{ €} + 80,00 \text{ €} = 12.080,00 \text{ €}$ .

Sólo he tenido en cuenta los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, por razón del apartado 5 del artículo 28 LGT.

e.) Dispone el artículo 28 LGT, apartado 2: “el recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.”

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 28 LGT, la exigencia del recargo ejecutivo implica que no se exijan los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

**PREGUNTA 2, año 2011, acceso libre.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Contestada en la pregunta 2, año 2008, promoción interna.

**PREGUNTA 2, año 2011, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 22 de mayo de 2013.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria (artículo 19 LGT).

Las obligaciones tributarias accesorias son aquellas distintas de las demás comprendidas en la sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la LGT, que consisten en prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley. Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias (artículo 25 LGT).

**PREGUNTA 3, año 2011, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 14 de noviembre de 2016.

Autores: Rita Levi, Lusco TH, Preparando TH, IvanCalonso, Algundia, La Blasa.

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) y Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 (RGR).

De acuerdo con el artículo 27 LGT, procede aplicar el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo de la administración del 5%, por no haber

transcurrido tres meses desde la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación IRPF del 20x8 (el 30/06/20x9) . El recargo se calcula sobre el importe a ingresar resultante de la autoliquidación extemporánea, 1.000 euros, excluyendo la sanción tributaria y los intereses de demora hasta la presentación de la declaración extemporánea (10/09/20x9).

Además como no se efectuó el ingreso de la autoliquidación el mismo día de su presentación extemporánea, el 11/09/20x9 se inició el período ejecutivo (artículo 161 LGT, apartado 1.b), y procede exigir el recargo del período ejecutivo, ya que el artículo 27 LGT, apartado 3, dispone que la falta de ingreso de la autoliquidación extemporánea o de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o compensación al tiempo de presentación de la autoliquidación extemporánea, implica que las liquidaciones por el recargo del artículo 27 LGT no impide la exigencia del recargo del artículo 28 LGT y los intereses de demora del período ejecutivo.

Por el artículo 65 LGT, apartado 5, la Administración tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

Se exigirá el recargo ejecutivo del 5%, si ingresa la deuda y el recargo antes de que se notifique la providencia de apremio, en caso contrario se exigirá el recargo del 10% o 20%, más intereses de demora del periodo ejecutivo.

NOTA 1: en la práctica administrativa de la AEAT el sistema informático no deja grabar un aplazamiento de una deuda en ejecutiva sin estar notificada la providencia de apremio.

NOTA 2: las solicitudes presentadas en período ejecutivo antes de la notificación de la providencia de apremio, es preciso destacar la Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 29 de noviembre de 2001, dictada en recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, en la que se declara procedente la liquidación del recargo de apremio del 20%, cuando el aplazamiento de la deuda se solicite y conceda en período ejecutivo antes de la notificación de la providencia de apremio, puesto que, a juicio del citado Tribunal, en absoluto puede equipararse al pago de la deuda en los términos del artículo 1157 del Código Civil, según el cual «No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.

La consulta DGT V0831-12 de 19/04/2012, se pregunta: ¿En caso de que se estuviera en una situación en que fueran aplicables los recargos del periodo ejecutivo del 5% y del 10% sería posible la aplicación de un aplazamiento / fraccionamiento sobre la deuda?, la contestación de la DGT "es incompatible la aplicación de dichos recargos con el fraccionamiento de la deuda tributaria, en la medida en que la aplicación de los recargos

citados presupone la satisfacción de la deuda tributaria.”

Al exigirse el recargo por declaración extemporánea del 5% (artículo 27 LGT), se excluye el devengo de intereses desde el 01/07/2009 hasta el 10/09/2009.

En las autoliquidaciones presentadas extemporáneamente se entiende por “plazo de ingreso en período voluntario”, que concluye el día de la presentación fuera de plazo (artículo 68.2 RGR). Por tanto, en caso de concederse el aplazamiento, se devengan intereses de demora, desde el 11/09/2009 y la fecha de vencimiento del plazo concedido. La base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deben ingresar junto con la deuda aplazada (artículo 53.1 RGR).

NOTA: En caso de denegación del aplazamiento solicitado se liquidarán intereses una vez realizado el pago, desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso, excepto que la deuda se satisfaga totalmente antes de que concluya el plazo establecido en el artículo 62.5 LGT, para el pago de las deudas apremiadas, en este caso no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo (artículo 53.3.b RGR y artículo 72.1 RGR).

El interés de demora será el interés legal (artículo 26.6 LGT).

**PREGUNTA 3, año 2012, promoción interna.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Contestada en la pregunta 5 del año 2004 de promoción interna.

**PREGUNTA POSIBLE n.º 1.** Técnicos Hacienda del Estado.

**RESPUESTA:**

Fecha: 22 de enero de 2012

Fuente: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante, LGT).

- a.) No, artículo 26.2 d) y 28.5 de la LGT.
- b.) No, artículo 27.2 tercer párrafo, sin perjuicio del recargo del 5 por 100 del artículo 27.2, primer párrafo, de la LGT.
- c.) Sí, artículos 26.2 d) y 28.5 de la LGT. En este caso tendremos un recargo del 20 por 100 (recargo de apremio ordinario) más intereses de demora, compatibles con dicho recargo, según los artículos antes señalados.

d.) Sí, artículo 26.2 e) de la LGT.

e.) Sí, artículo 26.4, segundo párrafo, de la LGT. Se trata de una excepción a la no exigencia de intereses de demora por incumplimiento de AT contemplada por el artículo 26.4.

f.) Sí, artículo 26.2 c) de la LGT.